

Poder Ejecutivo Tacamán

DECRETO Nº 1.264/3 (ME)-2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/4/2018 **BO** (Tucumán): 26/4/2018

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2018, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario.-

Para la procedencia de la alícuota establecida en el párrafo anterior, los productores beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes Nros. 5020 y 7139 y no registrar causas judiciales en trámite referidas a las mismas.-

ARTÍCULO 2º.- La Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombres" y la Dirección de Recursos Hídricos tendrán a su cargo la elaboración y validación de un registro de productores que verifiquen el cumplimiento del pago de las tasas previstas en las Leyes Nros. 5020 y 7139, respectivamente.-

Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas a los efectos de que se proceda a la registración de los productores alcanzados por el beneficio previsto por el artículo 1°, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

FIRMANTE: Juan Luis Manzur





NORMAS COMPLEMENTARIAS

DECRETO N° 1.232/3 (ME)-2019 -PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/4/2019 BO (Tucumán): 9/5/2019

ARTÍCULO 1°.- Establécese, hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive, el plazo para el pago de las tasas previstas en las leyes Nros. 5020 y 7139, a los fines de la procedencia de la alícuota diferencial establecida por el Decreto Nº 1264/3 (ME)-2018, respecto al periodo fiscal 2018.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-